

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DEROGA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 19.632, DEJANDO SIN EFECTO EL PLAZO PARA ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DE DON JUAN AMADOR BARRIENTOS ADRIAZOLA.
(BOLETÍN 4.844-24)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
<p>Ley N° 19.632, De 1999, que Autoriza Erigir un Monumento, en la Ciudad de Osorno, en Memoria de don Juan Amador Barrientos Adriaola</p> <p>“Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento, en la ciudad de Osorno, en memoria de don Juan Amador Barrientos Adriaola.</p> <p>Artículo 2º.- Esta obra se financiará mediante erogaciones populares obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.</p> <p>Artículo 3º.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 4º.- Créase una comisión especial, integrada por seis miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un Senador y un Diputado nominados por sus respectivas Cámaras; b) El Intendente de la X Región de Los Lagos, quien la presidirá y convocará; c) El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Osorno; d) Un representante del Ministerio de Educación, y e) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales. <p>La comisión funcionará en la ciudad de Osorno y su quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el presidente de la comisión.</p> <p>Artículo 5º.- La comisión especial a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones necesarias destinadas a que éstas se 	

<p>efectúen.</p> <p>b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.</p> <p>c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo.</p> <p>d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°.</p> <p>e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.</p> <p>Artículo 6°.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión especial determine.</p> <p>Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la comisión determine.".</p>	<p>"Artículo único.- Derógase el artículo 7° de la ley N°19.632.</p>
	<p>Artículo transitorio.- El alcalde de la Municipalidad de Osorno deberá convocar en el plazo de dos años a la constitución de la comisión especial a que se refiere el artículo 4° de la mencionada ley.".</p>